

**110013103-023-2023-00201-00: Contestación Demanda**

unionlex unionlex.com <unionlex@unionlex.com>

Mar 17/10/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

J 23 CC CONTESTACIÓN DEFINITIVA.pdf;

Buenos Días, por medio del presente adjunto contestación definitiva del proceso del asunto. En consecuencia respetuosamente solicito al despacho no tener en cuenta la enviada el día viernes 13 de octubre de 2023 a las 16:38, toda vez que era un borrador previo de la que se adjunta hoy. Mil Gracias.

Atentamente,

**David G. Rodríguez Garzón**

C.C. 19.465.765 y T.P. 57.611 del C.S. de la J.

Calle 67 No. 9-20 103 Bogotá / Tel. 2 85 21 76 - 310 255 4444

Correo electrónico: unionlex@unionlex.com

---

**De:** unionlex unionlex.com <unionlex@unionlex.com>

**Enviado:** viernes, 13 de octubre de 2023 16:38

**Para:** ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 110013103-023-2023-00201-00: Contestación Demanda

Por medio del presente, se adjunta solicitud para su correspondiente trámite.

Atentamente,

**David G. Rodríguez Garzón**

C.C. 19.465.765 y T.P. 57.611 del C.S. de la J.

Calle 67 No. 9-20 103 Bogotá / Tel. 2 85 21 76 - 310 255 4444

Correo electrónico: unionlex@unionlex.com

Señor

**JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: 2023-0201 DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.

Demandantes: NELSON ANGARITA MARIN

Demandado: JULIANA MARÍA BARRERA GARAY

**DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.765 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No. 57.611 del **C.S.J.**, con correo electrónico [unionlex@unionlex.com](mailto:unionlex@unionlex.com); en mi calidad de apoderado judicial de la señora **JULIANA MARÍA BARRERA GARAY**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Miami Estados Unidos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.329 de Bogotá, D.C., correo [julianamarbar@gmail.com](mailto:julianamarbar@gmail.com) (en ejercicio del poder conferido el cual se anexa a la presente); dentro del término establecido para ello, presento **CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA DE PERTENENCIA** presentada por **NELSON ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.800.280 de Bogotá, D.C., con correo electrónico [comerlamar2050@gmail.com](mailto:comerlamar2050@gmail.com); con fundamento en lo siguiente:

## 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**EL HECHO 1:** Es una descripción del inmueble propiedad de mi mandante Juliana María Barrera Garay, el cual adquirió mediante Escritura Pública No. 284 del 19 de enero de 1995 de la Notaria 37 de Bogotá, D.C., el cual no ha sido abandonado, ni enajenado, ni prometido en venta; y nunca ha perdido la posesión del mismo.

**EL HECHO 2: No es cierto.** Deberá demostrar lo afirmado; porque lo cierto es que mi poderdante desde la compra del inmueble en el año 1995, siempre ha tenido la propiedad y posesión plena del mismo; en el mes de enero de 2000, la señora Mara Cristina Garay, (madre de la propietaria demandada Juliana María Barrera Garay) entregó el inmueble en *comodato gratuito* a su madre señora Alicia Cuadros de Angarita (abuela de la demandada Juliana María Barrera Garay); y quien era la esposa del demandante, conservándose la posesión en cabeza de mi representada, como lo señala expresamente el artículo 786 del CC.

La entrega del inmueble en comodato gratuito para uso de la señora Alicia Cuadros de Angarita, incluyó, además de los inmuebles por adhesión y destinación; también los muebles de comodidad y ornato que en él se encuentran, que son de propiedad de la señora Mara Cristina Garay, madre de la propietaria e hija de la señora Alicia Cuadros de Angarita, esposa del señor NELSON ANGARITA MARIN.

**EL HECHO 3: No es cierto:** Deberá demostrar lo afirmado; porque lo cierto es que el demandante nunca ha tenido, ni la inicial tenencia, ni la posterior posesión del inmueble, como erradamente lo afirma en la demanda; y por el contrario, la posesión siempre ha estado en manos de mi poderdante, porque como se indicó en la respuesta anterior, el inmueble fue entregado en *comodato gratuito* a la señora Alicia Cuadros de Angarita, esposa del demandante y abuela de mi poderdante; comodato que finalizó por el cumplimiento del objeto del mismo, el día 23 de diciembre de 2022, fecha del fallecimiento de la comodataria; por lo que, aun mediando el comodato, la posesión se mantuvo en cabeza de mi mandante, según lo determinado por el artículo 786 del CC.

**EL HECHO 4: No es cierto:** Deberá demostrar lo afirmado; porque la realidad es que, antes de presentarse la demanda de pertenencia por el demandante, el día 12 de abril de 2023, mi poderdante solicitó audiencia de conciliación para obtener del señor NELSON ANGARITA MARIN, la restitución del inmueble; y el 04 de mayo de 2023 se celebró la audiencia de

conciliación, pero el convocado se negó a restituir el inmueble; en consecuencia el día 24 de agosto de 2023 se presentó acción reivindicatoria que correspondió por reparto al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, radicado 110013103-010-2023-00390-00 que admitió la demanda por auto de fecha 27 de septiembre de 2023.

**EL HECHO 5. No es cierto:** Deberá demostrar lo afirmado; porque no está plenamente demostrado que el demandante haya realizado el pago de administración, servicios públicos, y demás, como lo afirma en la demanda; y si fuere cierto esto, corresponde y debe entenderse como el cumplimiento de las obligaciones de la comodataria surgidas del comodato gratuito que pesaban sobre quien era la cónyuge del demandante.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Se presenta oposición a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante, y respetuosamente solicito al despacho se nieguen por falta del cumplimiento de los presupuestos facticos y jurídicos de la acción que pretende, como se explicará en las excepciones que se propondrán a continuación. Consecuentemente, que se condene en costas al demandante **NELSON ANGARITA MARIN** y se levanten todas las medidas cautelares que se hubieren decretado.

## 3. EXCEPCIONES DE MERITO.

### 3.1. Falta de los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – El demandante nunca ha tenido la posesión del bien.

Uno de los hechos que debe demostrar quien pretenda favorecerse de la prescripción adquisitiva de dominio, es haber poseído el bien a prescribir por el termino consagrado en la ley. En este caso el demandante afirma que presuntamente tiene la posesión desde el año 2001. Sin embargo, esa proposición no puede resultar verdadera y es imposible, tanto física, como jurídica y contraria a las leyes de la lógica formal.

Al respecto se tiene que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil - Sentencia SC1716-2018- reafirmó que el propietario que entrega un bien en comodato nunca pierde la posesión del mismo.

*“Del mismo modo, la regla 2201 ejúsdem **puntualiza la conservación del derecho de dominio en cabeza del commodator (prestante), puesto que únicamente se despoja de su ejercicio en lo relacionado con los fines del commodatum, cuando señala: “El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”. Por esencia no transmite el derecho de dominio, por tal razón una de las obligaciones principales del comodatario es restituir la cosa a la expiración por causa legal, convencional o en caso de necesidad del comandante, sin soslayar, que la restitución, es una auténtica obligación de resultados. De tal manera que mientras persista esa relación de benevolencia, será siempre el comodatario un mero tenedor, obligado a restituir la cosa en las circunstancias anotadas. Si el contrato es gratuito en su esencialidad, no oneroso; **no puede mutarse en el interregno de su existencia y vigencia, en perjuicio del comodante la relación de tenencia en posesión material a favor del comodatario, en contra del benovelente, desbordando el régimen propio del comodato y de la equidad.*****

*“Fluye de las disposiciones contenidas en la norma en cita, sustancialmente idénticas a las consignadas en los artículos 2176 del Código chileno y, con ligeras variaciones, en los cánones 1877 del Code francés y 1741 del Código Civil de España, que por la celebración del aludido negocio **no hay ni puede existir, en línea de principio y salvo contadas excepciones, desplazamiento de la propiedad, ni de la posesión, en el sentido auténtico de la palabra, de tal manera, que el comodatario no deviene más que tenedor y, a su turno, es el comodante quien conserva la posesión, que ejercita por intermedio del comodatario (art. 786 C.C.).** (Corte Suprema de Justicia Sala de*

Casación Civil - Sentencia SC1716-2018- Radicación: n.º 76001-31-03-012-2008-00404-01. Magistrado Ponente: Dr. Luis Armando Tolosa Villabona Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), negrillas nuestras).

De lo dicho se concluye, que mi poderdante conservó la posesión del inmueble que fue dado en comodato gratuito, a través de la comodante, abuela de mi poderdante y cónyuge del demandante; lo que excluye que este último haya podido tener la posesión del mismo, porque sería contrario al principio de contradicción de la lógica formal, como sería que la posesión pudiera estar simultáneamente tanto en cabeza de mi poderdante, como en la del demandante.

### **3.2. Falta de los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – Los hechos relacionados en la demanda no son constitutivos de posesión.**

El demandante pretende obtener a su favor sentencia declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20190507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Norte, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2000.

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en la sentencia SC4275-2019, señaló lo siguiente:

*“La posesión, conforme a la definición que contiene el artículo 762 del Código Civil, es «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él».*

*“Por su parte, la mera tenencia, según el artículo 775 de la misma obra es «...la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre; del dueño...», lo que «... se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno».*

*“La configuración de la posesión, como lo ha reiterado la Corte, exige la concurrencia del animus y el corpus, entendido el primero como el «elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno», y el segundo como «material o exterior, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos».*

***“La simple ocupación de la cosa acompañada de otros actos, tales como el levantamiento - de sembradíos, la construcción de obras o encerramientos, entre otros de similar talante, no basta para ser catalogada como posesión, pues, a pesar de ellos, si se reconoce el dominio ajeno, los mismos no dejarán de ser, la expresión de una mera tenencia. Así lo ha expuesto la Corte al precisar que:***

*«ciertos actos como el arrendar y percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, **atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia**, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual al definir la mera tenencia en su artículo 775 la hace contrastar con la posesión cabalmente en función de ese ánimo...» (G.J. t. LDC, pag. 733)” (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en la sentencia SC4275-2019 Radicación n.º 19573-31-03-001-2012-00044-01 Magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez Bogotá, D.C, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Negrillas nuestras)..*

En este caso, está claramente mencionado, y se demostrará en el proceso, que el inmueble fue entregado en comodato gratuito a la señora Alicia Cuadros de Angarita (abuela de la demandada; y quien era la esposa del demandante), por la señora Mara Cristina Garay, (madre de la propietaria); en consecuencia no puede alegar el demandante una posesión que nunca ha tenido,

porque la tenencia del inmueble estuvo desde el año 2000 en cabeza de la señora Alicia Cuadros de Angarita, en atención al comodato mencionado.

En consecuencia, la simple ocupación conjunta del inmueble por parte del demandante, por su calidad de cónyuge de la comodataria, y los supuestos actos que menciona en los que pretende afincar la supuesta posesión no son suficientes, porque como lo ratificó la jurisprudencia transcrita *“atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia,”*.

Es claro entonces que cohabitar el inmueble en calidad de cónyuge de la comodataria, desde el mes de enero de 2000, no le da al demandante la calidad de poseedor.

### **3.3. Falta de los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – No se demuestra posesión por el tiempo exigido en la ley.**

Como se explicó en apartes anteriores, el demandante nunca ha estado en posesión del inmueble de propiedad de mi mandataria; tampoco hay prueba y no la puede haber, de actos históricos y transformadores que sean ciertos y claros para demostrar el tiempo de posesión, como lo exige la jurisprudencia aplicable.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia SC3271-2020 - Radicación: 50689-31-89-001-2004-00044-01 expuso expuesto lo siguiente:

*“De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corte ha postulado que;*

*(...) para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad' (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad' (cas. civ. 1 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800) (...).”*

*“Es indudable que la posesión material, equívoca o incierta, no puede fundar una declaración de pertenencia, dados los importantes efectos que semejante decisión comporta. La ambigüedad no puede llevar a admitir que el ordenamiento permita alterar el derecho de dominio, con apoyo en una relación posesoria mediada por la duda o dosis de incertidumbre, porque habría inseguridad jurídica y desquiciamiento del principio de confianza legítima.”*

*“Por esto, para hablar de desposesión o pérdida de la corporeidad de quien aparece ostentando el derecho de dominio, o de privación de su derecho o del contacto material de la cosa, por causa de la tenencia con ánimo de señor y dueño por el usucapiente, aduciendo real o presuntamente *“animus domini rem sibi habendri”*, requiere que sus actos históricos y transformadores sean ciertos y claros, sin resquicio para la zozobra; vale decir, que su posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.” (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil - Sentencia SC3271-2020- Radicación: 50689-31-89-001-2004-00044-01. Magistrado Ponente: Dr. Luis Armando Tolosa Villabona Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), subrayas nuestras).*

Como se ha reiterado, mi poderdante desde la compra del inmueble siempre ha tenido la propiedad plena del mismo y en el mes de enero de 2000, la señora Mara Cristina Garay, (madre de la propietaria demandada Juliana María Barrera Garay) entregó el inmueble en *comodato gratuito* a su madre señora Alicia Cuadros de Angarita (abuela de la demandada Juliana María Barrera Garay); y quien era la esposa del demandante.

Por lo anterior, sin lugar a equívocos, siendo que mi poderdante la señora Juliana María Barrera Garay, tenía y ha tenido sobre el inmueble no solo el dominio, sino la posesión, por virtud del

comodato gratuito plurimencionado; conservándola en cabeza de mi mandante, según lo determinado por el artículo 786 del CC. En consecuencia, no sería posible, ni física ni jurídicamente, que el demandante de manera simultánea pudiera tener la posesión del mismo por el tiempo mencionado en la demanda.

### **3.4. Falta de los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – imposibilidad legal y material para la interversión del título.**

Como se ha advertido en apartes anteriores, el demandante nunca ha tenido la tenencia del inmueble de mi poderdante, porque esta se encontraba en cabeza de la señora Alicia Cuadros de Angarita, a causa del comodato gratuito del que se beneficiaba. Por lo anterior, el demandante estaba imposibilitado para “*cambiar su animo de tenedor*” porque nunca tuvo esa calidad, resultando ser un simple cohabitante del inmueble, por ostentar la calidad de cónyuge de la comodataria.

### **3.5. Las excepciones derivadas de la aplicación al artículo 282 del CGP.**

Respetuosamente se le solicita al señor Juez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, de hallarse probados hechos que constituyen una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.

## **4. PETICION DE PRUEBAS**

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

### **4.1. Documental:**

- 4.1.1. Escritura Pública de compraventa No 284 del 19 de enero de 1995 de la Notaria 37 de Bogotá, D.C.
- 4.1.2. Registro Civil de Defunción la señora Alicia Cuadros de Angarita.
- 4.1.3. Registro Civil de Nacimiento de María Cristina Garay Cuadros.
- 4.1.4. Registro Civil de Nacimiento de Juliana María Barrera.
- 4.1.5. Certificación de la administración de la copropiedad donde se ubica el inmueble.
- 4.1.6. Acta de no conciliación – Requisito de procedibilidad artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

### **4.2. interrogatorio de parte:**

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer al demandado NELSON ANGARITA, para que en Audiencia Pública y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que le formularé oralmente al momento de la respectiva audiencia.

### **4.3. Exhibición de Documentos**

Respetuosamente solicito al señor juez que el DEMANDANTE presente los comprobantes correspondientes al pago de las cuotas de administración desde el año en que el mismo manifiesta ser poseedor del inmueble.

### **4.4. declaración de terceros:**

Comedidamente le solicito al señor Juez decretar los testimonios de:

**MARIA CRISTINA GARAY CUADROS** (Hija de la difunta – esposa del DEMANDANTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.823.340 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante. De conformidad con lo

reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese al testigo en la calle 67 No 9-20 Of. 103 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [chrisgaray2000@gmail.com](mailto:chrisgaray2000@gmail.com)

**VICTOR GARAY CUADROS** (Hijo de la difunta – esposa del DEMANDANTE), (vivió en el apartamento, vivió durante varios años, salió del apartamento pues tenía o tiene un problema de alcohol y fue internado en una clínica desintoxicarse), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.028, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante. De conformidad con lo reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese al testigo en la calle 67 No 9-20 Of. 103 de Bogotá.

**ENRIQUE CUADROS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.032.934, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante. De conformidad con lo reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese al testigo en la calle 126 No. 52A - 60 apartamento 101 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [enriquecuadroszapata@hotmail.com](mailto:enriquecuadroszapata@hotmail.com).

**PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.699.883, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante. De conformidad con lo reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese a la testigo en la calle 104 No. 19 - 64 apartamento 601 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [piedadjaramillo\\_122@hotmail.com](mailto:piedadjaramillo_122@hotmail.com).

**MARIA CAROLINA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.759.104, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante. De conformidad con lo reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese a la testigo en la calle 152B No. 55 - 42 o en la dirección de correo electrónico [hbcaro4@gmail.com](mailto:hbcaro4@gmail.com).

**BEATRIZ CUADRO DE OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.131.992, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante De conformidad con lo reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese a la testigo en la calle 146 No. 12 - 51 apartamento 103 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [carlosalbertoobandocuadros@gmail.com](mailto:carlosalbertoobandocuadros@gmail.com).

**CARLOS ALBERTO OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.283.036, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento sobre el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante De conformidad con lo reglado en el artículo 217 del Código General del Proceso, cítese a la testigo en la calle 146 No. 12 - 51 apartamento 103 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [carlosalbertoobandocuadros@gmail.com](mailto:carlosalbertoobandocuadros@gmail.com).

No obstante, por nuestra parte se procurará la asistencia de los testigos para la hora y fecha señalada por el Despacho para efectos de recepcionar esta prueba.

## 5. ANEXOS

6.1 Poder para actuar.

6.2. constancia del envío de la contestación a la parte demandante.

6.2. Las pruebas documentales señaladas

## 6. NOTIFICACIONES

Mi mandante, en la Calle 67 No 9–20 Of. 103 de Bogotá, D.C./Email: [julianamarbar@gmail.com](mailto:julianamarbar@gmail.com)

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 67 No. 9 – 20 Of. 103 de la ciudad de Bogotá, D.C. / E-mail: [unionlex@unionlex.com](mailto:unionlex@unionlex.com)

Cordialmente,



**DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**  
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá  
T.P. No. 57.611 del C.S.J.

SB

376470



NUMERO

10204

CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA

OTORGANTES: EDICOM LTDA.

A: JULIANA MARIA BARRERA GARAY

8 FEB 1998  
12:10  
207

Inmueble(s): APARTAMENTO No. 402 y GARAJE(S) No(s)...  
que hace(n) parte del EDIFICIO CALLE 120 - PROPIEDAD  
HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 9C No. 120 - 10 cuarto  
sector de la Urbanización Santa Bárbara Central.  
Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 050-20190506

11-AGO 2007  
5:00

Ciudad: Santafé de Bogotá.

En la Ciudad Santafé de Bogotá, Distrito Capital,  
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a  
Diecinueve (19) de Enero de mil novecientos noventa

y cinco (1.995) ante ALVARO ROJAS Notario Treinta  
y Siete (37) del Circulo de Bogotá, Comparecieron:

ALVARO DE JESUS GOTE RESTREPO, varón, mayor de edad y vecino  
de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.157.723 expedida en Usaquén, quien en el  
presente acto obra en su condición de Gerente y Representante

Legal de la sociedad EDICOM LTDA., sociedad mercantil con  
domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá y constituida por

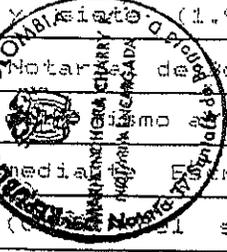
la escritura pública número mil cuatrocientos setenta y dos  
(1.472) del nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta

y siete (1.977) de la Notaría Dieciséis (16) del Circulo  
de Bogotá, inscrita el dieciocho (18) de noviembre

como tal bajo el número 51.618 del Libro IX, reformada  
por la Escritura Pública número ciento cincuenta y ocho

(1.508) del siete (7) de marzo de mil novecientos setenta y  
ocho (1978) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del

Escritura Pública  
No. 1340 de Marzo 7 95 de  
esta notaria 15 MAR 1998



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO  
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



59.7

SB 376471



Hoja No. 2 **NO 0284**

estipulaciones siguientes: - - - - -

PRIMERA: OBJETO: Que la VENDEDORA transfiera a título de compraventa por el Régimen de Propiedad Horizontal en favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y éste(os)

adquiere(n) al mismo título, el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente(s) inmueble(s): - - - - -

APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOS (402) Y GARAJE(S) NUMERO(S) - - - - -

EL (los) anterior(es) inmueble(s) hace(n) parte del edificio CALLE 120 - PROPIEDAD HORIZONTAL. Se distingue en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., con el número ciento veinte diez (120-10) de la Carrera novena C (9 C), fue construido sobre el lote número uno (1) de la Manzana número setenta y cinco (75) de la Urbanización Santa Barbara Central IV Sector, que tiene un área de Quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (549.12 M2) y cuyos linderos generales demarcados son los siguientes: - - - - -

POR EL ORIENTE: En veinte metros con ochenta centímetros (20.80 mts) desde el lote número dos (2) de la misma manzana setenta y cinco (75) distinguido con el número ciento veinte treinta (120-30) de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., hasta el mojón sesenta y nueve (69) ubicado en la esquina de la zona del parqueadero número cuatro (4) de la calle ciento veinte (120) con la zona de servicios comunales. - - - - -

POR EL SUR: En veintiséis metros con cuarenta centímetros (26.40 mts) desde el mojón sesenta y nueve (69) ubicado en la esquina de la zona del parqueadero número

cuatro (4) de la calle ciento veinte (120) con la zona
de servicios comunales hasta el mojón sesenta y tres (63)
ubicado en la esquina de la Carrera Novena C (9a. C) con la
zona del parqueadero número cuatro (4) en la calle ciento
veinte (120). - - - - -
<b>POR EL OCCIDENTE:</b> En veinte metros con ochenta
centímetros (20.80 mts) desde el mojón sesenta y
tres (63) ubicado en la esquina de la Carrera Novena C
(9a. C) con la zona del parqueadero número cuatro (4)
en calle ciento veinte (120) hasta el lote número (2)
de la manzana setenta y cinco (75) de la misma
urbanización, distinguido con el número ciento veinte
treinta (120-30) con la Carrera Novena C (9a. C) de la
nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. - - - - -
<b>POR EL NORTE:</b> En veintiseis metros con cuarenta centímetros
(26.40 mts) desde la Carrera Novena C (9a. C) hasta la zona
de servicios comunales, formando lindero con el lote número
dos (2) de la referida manzana setenta y cinco (75) de la
misma urbanización. - - - - -
A este lote le corresponde el folio de Matrícula
Inmobiliaria No. 50N-678255 y Cédula Catastral número UQ
120 A 9 5. - - - - -
EL (los) inmueble(s) que es (son) objeto de la presente
escritura compraventa tiene(n) asignado el (los) folio(s) de
matrícula inmobiliaria número(s) 050-20190506. - - - - -
- - - - -
con Registro Catastral en mayor extensión número UQ 120 A 9
5 y un coeficiente de copropiedad del CUATRO PUNTO SETE-
CIENTOS SETENTA Y TRES (4.773) para el apartamento No. 402
- - - - - y - - - - -
- - - - -
para el(los) garaje(s) No. - - - - -
y se identifica(n), describe(n) y alindera(n) así: - - - - -

598

SB 376475



Hoja No. 3 Nº 0281

APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402). (Ver

plano No.3) - - - - -

Situado en el cuarto piso del EDIFICIO

CALLE CIENTO VEINTE (120), predio

demarcado con nomenclatura urbana número

ciento veinte diez (120-10) de la Carrera novena C (9a. C).

Su uso es el de vivienda y consta de: Hall, Sala-Comedor con

chimenea, Cocina-Ropas, un baño, un estudio con closet y una

alcoba con closet y con baño. Area Total construida: SETENTA

PUNTO OCHENTA Y NUEVE (70.89 M2) metros cuadrados; Area

privada o de Propiedad Horizontal: SESENTA Y SEIS PUNTO TRECE

(66.13 M2) metros cuadrados; su altura libre es de dos

metro(s) treinta y cinco centímetros (2.35 mts), y está

comprendido dentro de los siguientes linderos: - - - - -

Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y

distancias sucesivas de cinco metro(s) noventa y siete

centímetros (5.97 mts), dieciocho centímetros (0.18 mts),

sesenta centímetros (0.60 mts), dieciocho centímetros (0.18

mts), y un metro(s) ocho centímetros (1.08 mts), columna y

muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre el

aislamiento del antejardín del predio sobre la Calle 120,

área común del edificio. - - - - -

Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de nueve

metro(s) cuarenta y dos centímetros (9.42 mts),

buitrón de la chimenea y muros comunes de fachada de por

medio con vacío sobre el aislamiento del antejardín del

predio sobre la Carrera novena C (9a. C), área común del

edificio. - - - - -

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y

distancias sucesivas de cinco metro(s) sesenta y dos

centímetros (5.62 mts), y un metro(s) diecinueve centímetros

(1.19 mts), ducto, columna y muros comunes de por medio con

RECIBIVO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO  
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Fotocopia expedida conforme a la resolución 387 de enero 23 de 2023 de la S.N.R. Su uso no genera responsabilidad alguna a la notaria.



599

SB 376472



Hoja No. 4 Nº 0284

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier

eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes.

SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION: Que LA VENDEDORA adquirió el(los) inmueble(s) así: a) El lote de terreno (en mayor extensión), lo adquirió la sociedad EDICOM LTDA., por compra que hizo a los señores MARTHA SEGOVIA DE CHICA Y OTROS, en los términos de la Escritura Pública número tres mil novecientos cincuenta y siete (3.957) del nueve (9) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C., e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (Matriz) No. 50N-678255.

b) La construcción por construirse a expensas de LA VENDEDORA.

TERCERA: PROPIEDAD HORIZONTAL: El Edificio Calle 120 Propiedad Horizontal, fué sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4.474) del veintidos (22) de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría treinta y siete (37) declarando incorporadas la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y su decreto reglamentario.

CUARTA: DOMINIO Y LIBERTAD: Que LA VENDEDORA garantiza que la(s) unidad(es) de propiedad separada objeto de esta escritura de compraventa es (son) de su exclusiva propiedad, que no la(s) ha enajenado a ninguna persona por acto anterior

USO EXCLUSIVO

al presente y que tiene el dominio y la posesión tranquila
de él(ellos); ni arrendado por Escritura Pública, ni dado en
anticresis, uso o usufructo, y que su dominio está libre de
condiciones resolutorias, medidas cautelares y de
limitaciones o gravámenes, excepción hecha de la que es
inherente al régimen de propiedad horizontal a que se
encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se
indico. - - - - -
<b>PARAGRAFO:</b> Que en cuanto a hipotecas se refiere soporta una
a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -
UPAC COLPATRIA, constituida mediante la Escritura Pública
número siete mil trescientos cincuenta y uno (7351) de fecha
Diciembre 22 de mil novecientos noventa y tres (1993) de la
Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá, D. C.,
registrada en la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Santafé de Bogotá. Inmuebles que serán liberados
en un plazo maximo de dos (2) meses -----
-----
<b>QUINTA. SANEAMIENTO:</b> Que LA VENDEDORA amparará a EL (LOS)
COMPRADOR(ES) en los términos de la ley, por la evicción y,
por los vicios redhibitorios respecto de la(s) unidad(es) de
propiedad separada que vende. - - - - -
<b>PARAGRAFO:</b> A partir de la fecha de entrega de el(los)
inmueble(s) objeto de esta venta, serán de cargo de EL (LOS)
COMPRADOR(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro
que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción;
por los daños o defectos derivados de estos, LA VENDEDORA
responderá, por el término de un año, contado a partir de
la fecha de esta escritura. - - - - -
<b>SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:</b> Que el precio acordado por
las partes para la presente compraventa es la cantidad de
CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55'000.000) moneda legal colombia-
na -----

600

SB 376473



Hoja No. 5 Nº 0284

que LA VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción .

SEPTIMA: ENTREGA: Que en la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a EL (LOS) COMPRADOR(ES) de

la(s) unidades de dominio separado objeto de esta compraventa.

OCTAVA: SERVICIOS: Que la(s) unidad(es) de propiedad separada objeto del presente contrato se encuentra(n) dotada(s) de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Estará a cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor, según el caso, a partir de la fecha, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y el pago ya hecho por LA VENDEDORA para lograr la conexión de tales conceptos, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores. Igualmente, el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad, nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial y complementarios, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación, y reparación del Edificio y sus bienes comunes, así como la prima de seguro serán a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de esta escritura. La instalación de la línea telefónica para el (los) inmueble(s) y su aparato, corre por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR(ES). En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y el mantenimiento

de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. - - - - -

NOVENA: GASTOS. Que los gastos notariales que con ocasión de este contrato se causen serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. El pago del Impuesto de Beneficencia y Registro será asumido en su totalidad por EL (LOS) COMPRADOR(ES). - - - - -

DECIMA: Que otorgan la presente Escritura en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el día VEINTIUNO ( 21 ) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). - - - - -

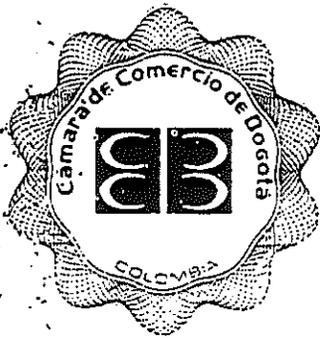
DECIMA PRIMERA: PERMISO DE VENTA. Que LA VENDEDORA obtuvo permiso para anunciar, desarrollar y enajenar el plan de vivienda en el que está(n) comprendido(s) la(s) unidad(es) de propiedad separada objeto de esta compraventa, según consta en el documento con radicación numero 0 2 6 6 4 0 de fecha Agosto veintitres (23) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la División de Urbanizaciones y Vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá. - - - - -

Presente(s): JULIANA MARIA BARRERA GARAY .-----

-----

de las condiciones civiles ya anotadas manifestó(arón):

a) Que acepta(n) esta Escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa y obligaciones en ella contenida por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que conoce(n) y acepta(n) el régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el EDIFICIO CALLE 120 - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte la(s) unidad(es) de dominio privado que adquiere(n) y que, en consecuencia, se somete(n) a cumplirlo en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. c) Que ha(n) recibido a satisfacción la(s) unidad(es) de dominio privado objeto del presente contrato junto con las zonas y bienes



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
OFICINA CALLE 93

FECHA: DIA 27 MES 09 AÑO 94 HORA 13:33:46

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN-  
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES  
DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

10284

NOMBRE:

EDICOM LTDA.

NIT:08600558944

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.094996

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1472, NOTARIA 16 BOGOTA, DEL 9  
DE NOVIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.977, BAJO  
EL NO.51.618, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA,  
DENOMINADA "EDICOM LIMITADA"

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0158	7-III-1.978	16. BOGOTA.	30-III-1.978 NO.55.870
2005	30-IV-1.982	1A. BOGOTA.	26-VII-1.982 NO.119.184
1205	17-IV-1.990	35. BOGOTA	14-VI -1.990 NO.297.100

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL: 9  
DE NOVIEMBRE DE 1.977 AL: 30 DE ABRIL DEL AÑO 2.032

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, O CUALESQUIERA OTRO AC-  
TO Y/O CONTRATO LICITO SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; LA RE-  
PRESENTACION COMERCIAL O INDUSTRIAL DE CUALQUIER FIRMA O ENTIDAD  
NACIONAL O EXTRAJERA; LA COMPRA Y VENTAS DE SOLARES DE CONTADO Y  
A PLAZOS; CONSTRUCCION DE CASAS, HABITACIONES, VIVIENDAS, EDIFI-  
CIOS, ETC.- SOBRE TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y CON DINEROS PROPIOS  
O DE TERCEROS O CON SU PARTICIPACION, Y PARA EFECTUAR CON OICHAS  
CONSTRUCCIONES TODA CLASE DE OPERACIONES, COMERCIALES O NO  
-INCLUSIVE SU CONSTITUCION EN PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL-;LA  
EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS DEL NEGOCIO DE COMPRAVENTA DE IN-  
MUEBLES O MUEBLES Y TAMBIEN SU ARRENDAMIENTO, PERMUTA, MUTUO, CO-  
MODATO, DEPOSITO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO, ETC;  
INTERVENIR EN LICITACIONES Y EFECTUAR LOS CONTRATOS DE EJECUCION  
DE OBRA CON PERSONAS NATURALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS,  
ETC., Y, EN GENERAL, TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES CONEXOS O NO  
CON EL OBJETO PRINCIPAL QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FI-  
NES SOCIALES Y QUE SEAN BENEFICOS PARA LOS INTERESES DE LA COMPA-  
NIA.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO ESTA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TO-  
DA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES; GIRAR, CANCE-  
LAR, PAGAR, AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR, TODA CLASE DE INSTRUMEN-  
TOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES; REALIZAR EL CONTRATO DE CUEN-  
TA CORRIENTE EN BANCOS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

El Notario Treinta y Seis del Circulo de  
Bogotá, DA FE que esta copia coincide  
con un documento idéntico que tuvo  
a la vista

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOV 30 1994

Maria Naldora Cherry R.  
NOTARIA EN CUENCA  
Bogotá



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:33:50  
OFICINA CALLE 93  
PAGINA 2 FECHA: DIA 27 MES 09 AÑO 94  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIAS REALES Y/O ESPECIFICAS; ABRIR Y ACEPTAR CARTAS DE CREDITO REVOCABLES O IRRREVOCABLES; INGRESAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN SOCIEDADES -EXCEPTO COLECTIVAS- DE OBJETO SOCIAL SEMEJANTE O COMPLEMENTARIO, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORVERLAS, ETC.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$10.200.000.00 DIVIDIDO EN 750 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$13.600.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
RUTH AMALIA COTE RESTREPO.	C.C.35.464.411		
RESTREPO.	USAQUEN.	180	\$ 2.448.000.00
CARLOS EDUARDO COTE RESTREPO.	C.C.79.142.682		
COTE RESTREPO.	USAQUEN.	180	2.448.000.00
ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO.	C.C.79.157.723		
COTE RESTREPO.	USAQUEN.	180	2.448.000.00
LUIS EDUARDO COTE ALVAREZ.	C.C.550239		
MEDELLIN.		210	2.856.000.00
<b>TOTALES.</b>		<b>750</b>	<b>\$10.200.000.00</b>

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL, SU SUPLENTE EL SUBGERENTE, Y EL SUPLENTE DE AMBOS, EL GERENTE DE PROYECTOS.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NUMERO 19 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 3 DE ABRIL DE 1990, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NUMERO 297101 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	CARLOS EDUARDO COTE RESTREPO	C.C.79.142.682
SUBGERENTE:	LUIS EDUARDO COTE ALVAREZ	C.C. 550.239
GERENTE DE PROYECTOS:	ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO	C.C.79.157.723

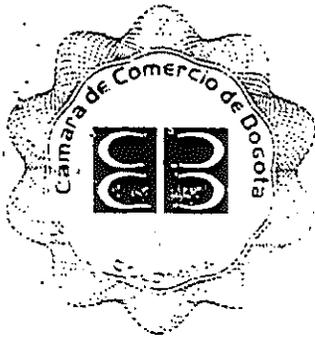
CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CASOS EN LOSCUALES ACTUARA CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES, DE RECHOS Y OBLIGACIONES. DE LA MISMA MANERA EL GERENTE DE PROYECTOS TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTOS EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : --- A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE SOCIOS Y EXTRANOS Y ANTE TODA AUTORIDAD DE CUALQUIER ORDEN -SIC-. B- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y TENER A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SEGUN ESTOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES Y AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. C- COMPRAR O ENAJENAR ACTIVOS O BIENES INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIBERARLOS. D-

AVTORIZACION CON SU BOGOTA, DA FE DE LO QUE CON ESTE CERTIFICADO CON UN CACEROLLO IDENTIFICATIVO QUE LLEVA

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOV 30 1994  
Marta M. Chery R.  
NOTARIA EN CARREGADA  
Bogotá, Colombia



\*\*\*\*\*  
 NO 284  
 \*\*\*\*\*  
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:33:54  
 OFICINA CALLE 93  
 PAGINA 3 FECHA: DIA 27 MES 09 AÑO 94  
 \*\*\*\*\*

FIRMA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; E- PRESENTAR A LOS SOCIOS EL INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON DETALLES DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; F- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES; G- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO Y TODAS LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA; H- NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS SOCIALES, DETERMINARLES FUNCIONES Y FIJARLES ASIGNACIONES; I- MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DE SOCIOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN; J- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE IMPONGAN LA LEY Y LA NATURALEZA MISMA DEL CARGO.

CERTIFICA :  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:  
 CL 119 A NO 8-68  
 MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :  
 QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 27 MES 09 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : \$ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



CARMEN REYN

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista  
 N.º 30 1994  
 María Nohora C... R.  
 NOTARIA  
 Bogotá

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

ACTA Nº 010

EDICOM LTDA.

20284

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) siendo las diez de la mañana (10:00) A.M., se reunieron en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria hecha por el señor Gerente de Proyectos mediante comunicación escrita el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en las oficinas de la sociedad Edicom Ltda. (calle 119A # 8 - 68), los señores RUHT AMALIA COTE RESTREPO, CARLOS EDUARDO COTE RESTREPO, ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO, LUIS EDUARDO COTE ALVAREZ, quienes componen el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad en principio mencionada.

En este estado se declararon los socios en asamblea y procedieron al nombramiento para los cargos de presidente y secretario, los cuales recayeron en las personas de :

LUIS EDUARDO COTE ALVAREZ presidente y RUTH AMALIA COTE RESTREPO como secretaria, quienes aceptaron y ocuparon los respectivos cargos.

A continuación se leyó el siguiente Orden del día :

- 1. Informe del Gerente
- 2. Autorización al Gerente
- 3. Lectura y aprobación del Acta de Reunión

1. INFORME DEL GERENTE

El Gerente de Proyectos de la sociedad el señor ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO informó que el objetivo de la reunión era solicitar a la junta de socios autorización para

1.1. Promover y enajenar los apartamentos y garajes del Edificio Calle 120 localizado en la Carrera 9C # 120 - 10 de esta ciudad, propiedad de la Compañía, teniendo en cuenta que ya se encuentra en un noventa por ciento (90%) de construcción.

1.2. Firmar las respectivas promesas y contratos de compra-venta, otorgamiento de avales y todo lo correspondiente para que se perfeccionen los acuerdos.

1.3. Recibir los desembolsos provenientes del crédito aprobado por la Corporación de Ahorros y Ahorro Upac Colpatría.

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 30 de Noviembre de 1994, comparecieron en mi oficina y me presentaron un documento idéntico que tuve a la vista

NOV. 30 1994

María Nohora Cherry R.  
 NOTARIA  
 BOGOTÁ

3. AUTORIZACION AL GERENTE

Una vez oído el informe del Gerente de Proyectos, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración la siguiente proposición :

PROPOSICION N° 1

La Asamblea Extraordinaria de Socios autoriza al Gerente de Proyectos de la Compañía señor ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.157.723 expedida en Usaquén para promover y enajenar mediante Escritura Pública, los veintidos (22) apartamentos y veintiocho (28) garajes, que constituyen el cien por ciento (100%) del proyecto en construcción EDIFICIO CALLE 120 ubicado en la Carrera 9C # 120 - 10 de esta ciudad, firma de las respectivas promesas de compraventa, escrituras de venta y recibo de los desembolsos que otorgue la Corporación.

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad de los socios.

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA N° 010

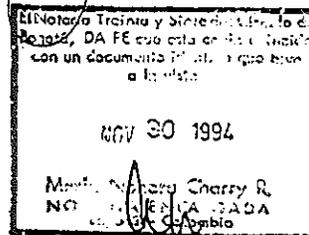
Leída el Acta en todos y cada uno de sus puntos y para constancia se firma por las personas elegidas para los cargos de Presidente y Secretario de la reunión.

LUIS EDUARDO COTE ALVAREZ  
Presidente

RUTH AMALIA COTE RESTREPO  
Secretaria

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

OLGA LUCIA MARTINEZ  
Secretaria General





ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.  
SECRETARIA GENERAL

SOLICITUD DE PERMISO PARA ENAJENACION DE INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DE LA ALCALDIA  
RADIACION N° 640  
FECHA: \_\_\_\_\_  
ALCALDIA MAYOR DE

LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION DEBERA SER PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN ORIGINALES O FOTOCOPIAS LEGIBLES AUTENTICADAS Y PARA SU PRESENTACION SE REQUIERE DEL Vº Bº DE ALGUNO DE LOS PROFESIONALES DE LA DIVISION DE URBANIZACION Y VIVIENDA: EN HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES.

G E N E R A L E S	1. Solicitante: <u>EDICOM LTDA.</u> NIT N° <u>860.055.894-4</u>
	2. Representante legal: <u>CARLOS EDUARDO COTE RESTREPO</u> C. C. <u>79.142.682 USAQUEN</u>
	3. Registro Superbancaria o Alcaldía Mayor N° <u>178114</u> (Adjuntar Fotocopia)
	4. Dirección comercial: <u>CALLE 119A # 8 - 68</u> Teléfono: <u>6200117 / 2133427</u>
D E L P L A N	5. Nombre del Plan: <u>EDIFICIO CALLE 120</u>
	6. Dirección: <u>CARRERA 9ªC # 120 - 10</u>
	7. Urbanización: <u>SANTA BARBARA CENTRAL IV SECTOR</u>
	8. N° Unidades: <u>22</u> 9. Clase: Apartamentos <input checked="" type="checkbox"/> Lotes <input type="checkbox"/> Casas <input type="checkbox"/>
D O C U M E N T O S D E L O R D E N	<input checked="" type="checkbox"/> 10. Relación precisa de cada unidad de Vivienda por lote, etapa, manzana, dirección y folio firmado por el representante legal o persona natural.
	<input checked="" type="checkbox"/> 11. Licencia de construcción o urbanismo N° <u>007319</u> Fecha <u>JULIO 07 DE 1994</u>
	<input checked="" type="checkbox"/> 12. Certificado de existencia y representación legal (con vigencia de cuatro (4) meses)
	<input checked="" type="checkbox"/> 13. Acta del órgano directivo autorizando al representante legal.
	<input checked="" type="checkbox"/> 14. Paz y Salvo Superintendencia de Sociedades (con vigencia de cuatro (4) meses)
	<input checked="" type="checkbox"/> 15. Folio de matrícula Inmobiliaria <u>SON - 678255</u> Fecha <u>19-08-94</u> (con vigencia de cuatro (4) meses)
	<input checked="" type="checkbox"/> 16. Escritura adquisición N° <u>3957</u> Fecha <u>AGOSTO 09 DE 1993</u> Notaría <u>37</u>
	<input type="checkbox"/> 17. Escritura de loteo N° _____ Fecha _____ Notaría _____
	<input checked="" type="checkbox"/> 18. Formato guía de Contrato Promesa de Compraventa (a utilizar para la actividad)
	<input checked="" type="checkbox"/> 19. Formato guía de Minuta Escritura de Compraventa (a utilizar para la actividad).
D O C U M E N T O S	<input checked="" type="checkbox"/> 20. Reglamento Propiedad Horizontal N° <u>4474</u> Fecha <u>JULIO 22 DE 1994</u> Notaría <u>37</u>
	<input type="checkbox"/> 21. Boleta de entrada a Registro R.F.H.
	<input type="checkbox"/> 22. Certificado coadyuvancia (autorización del propietario del terreno o de los bienes inmuebles).
	<input checked="" type="checkbox"/> 23. Constancia en porcentaje del avance físico de la obra indicando que se ajusta a los planos y licencia de construcción aprobados por el D.A.P.D. firmado por el ingeniero o arquitecto
D O C U M E N T O S	<input checked="" type="checkbox"/> 24. Fotocopia auténtica de la tarjeta profesional del ingeniero o arquitecto inscrito en la entidad competente.
	<input checked="" type="checkbox"/> 25. Planos arquitectónicos aprobados y planos de propiedad horizontal protocolizados.
	<input type="checkbox"/> 26. Planos urbanísticos aprobados.
D O C U M E N T O S	<input checked="" type="checkbox"/> 27. Certificado oficial diligenciado por la Corporación.
	<input checked="" type="checkbox"/> 28. Proratas correspondientes al crédito.
	<input checked="" type="checkbox"/> 29. Representación legal de la Corporación.
	<input checked="" type="checkbox"/> 30. Presupuesto financiero del programa firmado por el Contador.
	<input checked="" type="checkbox"/> 31. Fotocopia auténtica de la tarjeta profesional del Contador
	<input checked="" type="checkbox"/> 32. Certificación valor comercial inmuebles (lista de precios firmada por el representante legal o persona natural).
F I R M A S	<p>Declaro bajo la gravedad de juramento que he anexado la documentación requerida en la presente solicitud y que la información y datos suministrados son ciertos y se ajustan a las normas que rigen la materia.</p> <p><u>Carlos Eduardo Cote Restrepo</u> Firma y sello del representante legal (reconocida ante Notario).</p>

El Notario Treinta y Siete del Circuito de Bogotá, D.A.T., que esta copia conforma con un documento idéntico que tuvo a la vista

NOV 30 1994

Meris Nohora Cherry R.  
NOTARIA EN EJERCICIO

Por encontrar lo que se solicita ajustado a las normas vigentes en la materia, una vez revisada la documentación que se aporta se da Vº Bº y se autoriza la presente solicitud de enajenación de inmuebles.

Vº Bº de quien revisa \_\_\_\_\_ Fecha de presentación \_\_\_\_\_ División de Urbanización y Vivienda



608

SB 376474



Hoja No. 6 NO 0284
comunes señalados / en el reglamento de
propiedad horizontal; que igualmente han
examinado cuidadosamente las áreas y
bienes comunes del Edificio así como los
equipos de que está dotado y ha(n)

apreciado su funcionamiento en forma satisfactoria.
COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL
(S) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN
SANTAFE DE BOGOTA D.C. Conforme a lo dispuesto en el Decreto
Distrital 807 del 17 de diciembre de 1.993, los otorgantes
presentan para su protocolización en esta escritura, los
siguientes documentos: 1. RECIBO(S) OFICIA(L)S DE PAGO
PREDIAL 1994 Y DECLARACION(ES) DE PREDIAL UNIFICADO DIRECCION
DISTRITAL DE IMPUESTOS. PREIMPRESO(S) No(s). 940110840867.
AUTOADESIVO(S) 08-012-01-000233-4. BANCO(S) REAL DE COLOMBIA.
FECHA(S) ABRIL 28 DE 1.994. MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S)
No(s). 50N-0678255. CEDULA CASTRAL No. UQ 120 A 9 5 en
mayor extensión. DIRECCION(ES) Carrera 9C No. 120 - 10.
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO EDICOM LTDA.
AUTOAVALUO(S) \$400.000.000.00. - 2. Recibo No. 58007692 A
7708202 de fecha 12/21/93 expedido por el IDU por total
pagado por concepto de valoración por beneficio general del
inmueble situado en la Carrera 9C No. 120 - 10, con registro
caststral en mayor extensión No. UQ 120 A 9 5.
3. Recibo No. 3006190-A 6375834 por pago del impuesto predial
del año gravable de 1.993 del inmueble ubicado en la Carrera
9C No. 120 - 10, con registro caststral en mayor extensión
No. UQ 120 A 9 5.
4. RECIBO OFICIAL DE PAGO. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
AÑO GRAVABLE DE 1.995. PREIMPRESO No. 940520153956.
AUTOADHESIVO No. 08-012-01-001420-1. BANCO REAL DE COLOMBIA.
FECHA: ENERO 13 DE 1.995. INMUEBLE: CARRERA 9 C No.120-10.

100284

APARTAMENTO 402. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el Notario que lo autorizó y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales los del decreto 1572 de Julio 22 de 1.994 \$141.750.00. -Superintendencia de Notariado y registro \$1.000.00.- Fondo Nacional del Notariado \$1.000.00.- se utilizaron las hojas de papel notarial números:SB 376470, SB 376471, SB 376475, SB 376472, SB 376473, SB 376474.

*[Handwritten signature]*



ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO  
C.C. No. 79.157.723 de Usaquén  
EDICOM LTDA. NIT No. 860.055.894-4

*[Handwritten signature]*



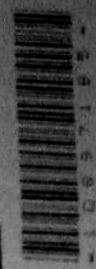
JULIANA MARIA BARRERA GARAY  
C.C.No. 52'620,329 USAQUEN

ALVARO ROJAS



*[Handwritten signature]*

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

10897185

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A Y D
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 24 BOGOTA DC * * * * *								

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
 CUADROS DE ANGARITA ALICIA \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
 CC No. 29061830 \* \* \* \* \*

Sexo (en Letras)  
 FEMENINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción  
 Año 2 0 2 2 Mes D I C Día 2 3 Hora 04:00 Número de certificado de defunción 732027756 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
 Juzgado que profiere la sentencia \* \* \* \* \* Año Mes Día

Nombre y cargo del funcionario  
 Documento presentado  
 Autorización judicial  Certificado Médico  BARRETO RODRIGUEZ RAFAEL EDUARDO \* \* \* \* \*  
 MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
 CABRERA DIAZ JUAN PABLO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
 CC No. 1073681734 \* \* \* \* \*

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
 \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
 \* \* \* \* \*

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
 \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
 \* \* \* \* \*

Firma

Fecha de inscripción  
 Año 2 0 2 2 Mes D I C Día 2 7

Nombre y cargo del funcionario que autoriza  
  
 ANGELA ANDREA GUANCHA HORDUA

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO



14 JUL 2023

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR  
 NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C  
 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32978123

NUIP 530403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  X Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 976

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA VALLE FLORIDA (REG-FLORIDA)

Datos del inscrito

Primer Apellido GARAY Segundo Apellido CUADROS  
Nombres MARIA CRISTINA  
Fecha de nacimiento Año 1953 Mes ABR Día 03 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA VALLE FLORIDA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CUADROS ZAPATA ALICIA  
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 29,061,830 DE CALI-VALLE Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GARAY PALOMINO VICTOR MANUEL  
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CUADROS DE ANGARITA ALICIA  
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 29,061,830 DE CALI-VALLE Firma Alicia Cuadros

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2003 Mes EN Día 16 Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE LUIS MENA DAZA

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL

ESPACIO PARA NOTAS

JOSE LUIS MENA DAZA  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
Exento de 3710 Art. 11  
Dec. 2150/95

Es fiel copia del original que  
reposa en el círculo de  
Radicado al Serial 16 ENE. 2003

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL  
Florida - Valle



EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que en el REGISTRO DE NACIMIENTOS que se lleva en esta Notaría, correspondiente al año de 1.972

NUMERO 151563 se encuentra inscrita la partida que corresponde a JULIANA MARIA BARRERA GARAY

de sexo FEMENINO nacio en BUCARAMANGA, el día 08 de NOVIEMBRE de 1.972

. Este Certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL.- Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970

EXENTO DE TIMBRE Y PAPEL SELLADO LEY 2a. DE 1976

PADRES: ALBERTO BARRERA DURAN MARIA CRISTINA GARAY CUADROS

NACIONALIDAD COLOMBIANA-COLOMBIANA

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

BUCARAMANGA AGOSTO 9 de 1993

A SOLICITUD DE CAR OS ALBERTO OBANDO CUADROS C=C= 19.283.036 BOGOTA

Dra. OLGA GALVIS DE ALVAREZ

*Olga Galvis de Alvarez*

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



DRA. OLGA GALVIS DE ALVAREZ Notario Cuarto Principal de Bucaramanga

## CERTIFICACION

El suscrito Representante Legal del EDIFICIO CALLE 120 – PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 830.086.690-2, Certifica que el Apartamento 402 ubicado en la Calle 120 No. 9A - 56 de la Ciudad de Bogotá, se encuentra a paz y salvo, por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, con corte a 26 de junio de 2023.

Una vez consultada la base de datos del Edificio, la señora **Juliana Barrera Garay**, es la que figura como propietaria, y por tanto es la encargada de mantener las expensas que se deriven del mantenimiento del Edificio al día.

Se expide a solicitud del interesado, a los veintiseis días (26) días del mes de junio de 2023.



---

**Ligia Marithza Castro O.**  
Representante Legal.  
6195704  
Calle 120 No 9A – 56  
[Edificiocalle120@gmail.com](mailto:Edificiocalle120@gmail.com)



Hoja de Trabajo Conciliador

CÓDIGO	CCA-F7-P1-C02-C0
VERSIÓN	2
FECHA:	2/03/2021

FECHA: 04/05/23

SOLICITUD No.: 016/23

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

CONVOCANTE:

Juliana Maria Benera  
C.C. N° 52.620.329

CONVOCADO:

Nelson ANGELO Marin  
C.C. N°

ACUERDO LOGRADO:

No hubo acuerdo entre las partes.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA. (Marque con una X)

SUSPENSIÓN:  ACUERDO  NO ACUERDO

Fecha:  Total  Parcial

NO COMPARECENCIA

Firma Convocante:

Firma Convocado:

C.C. No. 19.465.765 D.E.

C.C. No.

I.P. N. 57.611 C.S.J.

	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aprobado por la Resolución No. 844 del 21 de Mayo del 2003 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	CÓDIGO	CCA-F10-P1-C02-CO
		VERSIÓN	6
		FECHA:	24/03/2023

**No. 1526 - 2023 (Folios 02)**  
**(Expediente 026 - 2023)**

**CONVOCANTE: JULIANA MARIA BARRERA**

**C.C. N° 52.620.329 de Bogota,D.C.**

**APODERADO: DR.DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**

**C.C. N° 19.465.765 de Bogota,D.C.**

**T.P. No. 57611 del C.S. de la J.**

**CONVOCADO: NELSON ANGARITA MARIN**

**C.C. No. 17.800.280 de Bogota,D.C.**

**APODERADO: DR.CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCON**

**C.C. N°80.414.527 de Bogota,D.C.**

**T.P. No. 94223 del C.S. de la J.**



En Bogotá, siendo las 10:00 a.m. del día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), después de haberse notificado legalmente a los comparecientes, se dio inicio en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad La Gran Colombia, autorizado por Resolución 844 del 21 de Mayo de 2003, con domicilio físico ubicado en la Calle 12 No. 8 -51 de esta ciudad a la Audiencia de Conciliación solicitada el día veinte (20) de abril de 2023, por parte del señor por parte de la señora: **JULIANA MARIA BARRERA** como parte Convocante, para que fuera citado el señor: **NELSON ANGARITA MARIN**, como parte Convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de:

**LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL CONVOCADO NELSON ANGARITA EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE UN MES,**

Estuvieron presentes:

La señora **JULIANA MARIA BARRERA** identificada con C.C. No. 52.620.329 de Bogotá,D.C, Correo Electronico:[julianaMarBar@gmail.com](mailto:julianaMarBar@gmail.com), domiciliada en la ciudad de miami Florida de los estados unidos; quien se encuentra representada por su apoderado según poder, quien a su vez se encuentra domiciliado y residenciado en la Calle 67 No. 9 20 Oficina 103 , Barrio Quinta Camacho, Localidad Chapinero, de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [unionlex@unionlex.com](mailto:unionlex@unionlex.com) y Teléfono:6012852176 , Como parte **CONVOCANTE**. y

El señor **NELSON ANGARITA MARIN**, identificado con C.C. No. 17.800.280 de Bogota,D.C., domiciliado y residenciado en la Calle 120 No. 9A - 56, Barrio Santa Barbara Central , Localidad Usaquén, de Bogotá, D.C. Correo electrónico:[comerlamar2050@gmail.com](mailto:comerlamar2050@gmail.com) , Teléfono: 3112053426 / 601-7510284, se encuentra representado por su apoderado según poder, quien a su vez se encuentra domiciliado y residenciado: en la Calle 119 # 18-52 oficina 204 , Barrio Santa Barbara , Localidad Usaquen , de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [abogadosbogotaenlinea@gmail.com](mailto:abogadosbogotaenlinea@gmail.com) y Teléfono:3123328692 Como parte **CONVOCADA**.

Bajo la presencia del Dra. **ROSA CECILIA BLANCO PEÑA** identificada con C.C. N° 51.890.671 de Bogotá, Dirección: Calle 12 N° 8 – 37; Celular: 321 2179704; Correo: [conciliacionyarbitraje@ugc.edu.co](mailto:conciliacionyarbitraje@ugc.edu.co)

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aprobado por la Resolución No. 844 del 21 de Mayo del 2003 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	<b>CÓDIGO</b>	CCA-F10-P1-C02-CO
		<b>VERSIÓN</b>	6
		<b>FECHA:</b>	24/03/2023

D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 169766 del C. S. de la J., quien actúa como Conciliadora, se procedió a instalar esta audiencia de conciliación explicando a las partes los alcances y consecuencias de esta y las interroga, si se encuentran en su entero y cabal juicio, a la cual éstas responden afirmativamente y que asisten a esta diligencia libre de todo apremio. Igualmente las ilustra, que, en caso de llegar a un acuerdo, el acta que se suscribe hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y las obligaciones que se acuerden, **PRESTARÁN MÉRITO EJECUTIVO**.

A continuación, se dan a conocer los hechos y propuestas de la solicitud.

### RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre el conflicto suscitado y haber manifestado el Conciliador su deseo por facilitar la construcción por parte de éstas de un acuerdo que ponga fin al mismo, se llega a la conclusión que, al no existir el correspondiente ánimo conciliatorio, no es posible llegar a suscribir un acuerdo en un Acta de Conciliación, por lo tanto, se declara **FRACASADA**.

### CONSIDERANDO

1. Que el centro de conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 23 de la ley 2220 de 2022, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas.
2. Que luego de reunidas las partes no se pudo llegar a un acuerdo entre ellas respecto de las diferencias que se han expresado en el proceso de la referencia y por lo tanto las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción ordinaria con el fin de que le sean reconocidos sus derechos.
3. De conformidad con el Art. 65 de la Ley 2022 del año 2022, la Conciliador expide **CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA** de la solicitud de conciliación que nos ocupa. Se termina la presente diligencia siendo las 11:00 a.m., del día 04 de mayo 2023. En constancia de lo anterior, se firma la presente constancia.

*Rosa Cecilia Blanco Peña*

**DRA. ROSA CECILIA BLANCO PEÑA**  
**T.P. DEL C. S. J. No. 169.766.**  
**C.C.51.890.671 de Bogotá, D.C.**  
**Conciliadora.**



CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA DE BOGOTÁ

Código  
Centro

1157

## CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 026-2023      Fecha de solicitud: 21 de abril de 2023  
Cuantía: CUANTIA      Fecha del resultado: 4 de mayo de 2023  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52620329	JULIANA MARÍA BARRERA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17800820	NELSON ANGARITA MARIN

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	COMODATO

**Conciliador:** ROSA CECILIA BLANCO PEÑA

**Identificación:** 51890671

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2254404
N° De Resultado:	2159753

**Firma:**

**Nombre:**

**Identificación:** 52699570

  
 CLAUDIA ISABEL VARGAS MORENO  
 CENTRO DE CONCILIACIÓN  
 ARBITRAJE Y AMIGABLE  
 COMPOSICIÓN